	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-241-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”;*

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”;*


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*


 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-241-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-016-2021, adoptada por el Consejo Universitario, el 24 de enero de 2023, se resolvió “1. *Acoger parcialmente las recomendaciones contenidas del Informe de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-222-2022 para investigar los hechos denunciados en contra del señor Antonio Mateo Loza Guevara, presidida por el Ing. Otto Parra; e integrada por el Dr. Teodoro Verdugo; y, la Dra. Diana Larriva. Informe de fecha 18 y 20 de enero de 2023 presentado mediante Memorando No. UC-FFOSECABO-2023-0020-M, de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la doctora María José Carrión, Secretaria Abogada. 2. Disponer a la Facultad de Ciencias Médicas, nulite todos los actos generados a partir de la fraudulenta aprobación de las asignaturas. 3. Remitir a la Comisión Jurídica copia del expediente, a fin de que analice, valore y determine la existencia o no de la presunta falta de Fraude o Deshonestidad Académica, que generaría un nuevo proceso disciplinario, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca. 4. Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Universidad de Cuenca, desarrolle todas las acciones necesarias para la implementación de un sistema de seguridad informática que garantice la seguridad en todo el proceso de registro de información académica de estudiantes, que evite que se vuelvan a presentar hechos como el investigado por la Comisión Especial. Así como la implementación de una bitácora y respaldos de los accesos de los usuarios a los sistemas informáticos y se respalde las direcciones IP de los equipos informáticos utilizados para el acceso a los sistemas informáticos. 5. Disponer a la máxima autoridad ejecutiva institucional, remita copia certificada del expediente a la Fiscalía Provincial del Azuay, a efecto de que investigue, en el ámbito de sus atribuciones, el presunto cometimiento de un delito de acción penal pública, falsificación de documentos públicos. 6. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida Palacios Phd., Rectora de la Universidad de Cuenca; a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Médicas; a la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a los miembros de la Comisión Especial designada para la investigación de este caso; al estudiante Antonio Mateo Loza Guevara, en conjunto con su abogado patrocinador; al Defensor de los Estudiantes; al Mgst. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional”;*

Que, el señor Mateo Loza Guevara, planteo en contra de la Universidad de Cuenca una acción de protección, la misma que fuera registrada con el No. de Proceso 01U03202340155;

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-1197-M, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a “Cumplimiento de sentencia de la acción de protección No. 01U03-2023-40155 Antonio Mateo Loza Guevara” y que en su texto señala “*Con un cordial saludo, el motivo por el cual me dirijo a su autoridad, es para poner en su conocimiento y dar cumplimiento la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, dentro de la Acción de Protección Nro. 01U03-2023-40155, interpuesta por Antonio Mateo Loza Guevara en contra de la Universidad de Cuenca, resolviendo lo siguiente: “Aceptar el Recurso de apelación presentado por el accionante y REVOCAR la sentencia de primera instancia, declarando con lugar la demanda, presentada por los doctores Andrés Esteban Cordero y Juan David Vicuña, en calidad de Procuradores Judiciales del señor Antonio Mateo Loza Guevara, en contra de la Universidad de Cuenca. Disponiendo como Medidas de Reparación acorde al Art. 18 de la L.O.G.J.C.C.,: -Se deja sin efecto la Resolución No. UC-CU-RES-016- 2023 del 24 de enero del 2023*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 19-12-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-241-2023	<b>Acta:</b> 037
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*dictada por el Consejo Universitario de Cuenca. -Los actos administrativos se retrotraen a la fecha del Oficio No. 058-F-22 de fs. (79) del proceso del 17 de julio del 2022, suscrito por el Dr. Jorge Parra Parra, Docente Fiscal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cuenca. (...)" En este sentido, con respecto al competente uno de la sentencia, esta dependencia jurídica recomienda que se ponga en conocimiento del Consejo Universitario, lo resuelto por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, para que se deje sin efecto la Resolución No. UC-CU-RES-016- 2023 de 24 de enero del 2023 dictada por el Consejo Universitario. En cuanto, al segundo componente de la sentencia esta dependencia jurídica procedió a notificar con el referido fallo, a la Facultad de Ciencias Médicas mediante memorando Nro. UC-SG-2023-1196-M de 14 de diciembre de 2023, para que cumplan con lo resuelto por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay".*

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto la Resolución No. UC-CU-RES-016-2023 de fecha 24 de enero del 2023 dictada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en estricto cumplimiento de la sentencia emitida por del Tribunal de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay integrado por los doctores Freddi Mulla Ávila, Fernando Loyola Polo y Sandra Aguirre Estrella (Jueza Ponente), dentro de la acción de protección No. 01U03-2023-40155 interpuesta por el señor Antonio Mateo Loza Guevara.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Ciencias Médicas, para que procedan según corresponda; a la Arquitecta María Augusta Hermida PhD, Rectora de la Universidad de Cuenca; al señor Antonio Mateo Loza Guevara; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**